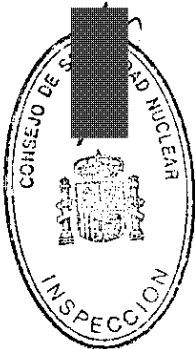


CSN-898.26

ACTA DE INSPECCION



D. [REDACTED] Inspector Residente del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en la Central Nuclear de Almaraz, sita en el Término Municipal de Almaraz (Cáceres).

Certifica: Que los días veintinueve y treinta de octubre de dos mil ocho, se personó en la Central Nuclear de Almaraz, radicada en Almaraz (Cáceres) que cuenta con Autorización de Explotación concedida por el Ministerio de Economía el 8 de junio de 2000.

Que el objeto de la Inspección era la realización una inspección sobre las condiciones anómalas nº CA-AL1-08/006 y CA-AL2-08/004 que evalúan la operabilidad de las juntas de dilatación sísmica de edificios, de acuerdo a los procedimientos del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) PT-IV-213: "Evaluaciones de operabilidad".

Que la inspección fue recibida por D. [REDACTED], Jefe de Central, y otros técnicos de la organización de Central Nuclear de Almaraz quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Que los representantes del Titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante

DK-144331

la inspección podría no ser publicable por su carácter documental o restringido.

Que el Titular manifiesta que en principio toda la información o documentación que se aporta durante la inspección tiene carácter confidencial y restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección a menos que expresamente se indique lo contrario.

Que previamente a la inspección se envió una agenda con el objeto de la misma, copia de la cual se adjunta en el Anexo I.

Que se comprobó que con fecha de registro 9-06-06 tuvo lugar la entrada en CN Almaraz-Trillo del Informe de Suceso Notificable al CSN nº06/02 de CN Vandellós II (informe en 24 Horas y en 30 Días), suceso ocurrido el 21-03-06 y comunicado bajo el epígrafe de "Incumplimiento de una condición límite o requisito de vigilancia de especificaciones técnicas".

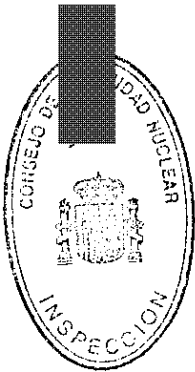
Que el suceso comunicado por CN Vandellós II consiste en la detección de que en el procedimiento de vigilancia de inspección visual de barreras de incendios no se recogía la comprobación visual de elementos pasivos de protección de bandejas eléctricas incluidas en el correspondiente requisito de vigilancia.

Que se comprobó que la sección de Análisis y Evaluación emitió el informe EO-AL-3104 "Vandellós 2 - Incumplimiento requisito de vigilancia de elementos resistentes al fuego de PCI", en fecha 20-12-06, mediante el cual se analiza la aplicabilidad del suceso a CN Almaraz.

Que en cuanto a la deficiencia de diseño descrita en el informe de CN Vandellós 2 de la junta de separación de los edificios auxiliar y de contención, que no estaba sellada con material resistente al fuego, se emite una acción a la sección de Estructuras y Materiales dependiente de Ingeniería y Proyectos Especiales, para que se analice la aplicabilidad a CN Almaraz de este aspecto.

Que para ello se emite en el SEA la Entrada de referencia PM-AL-06/215 y la Acción de referencia ES-AL-06/287, consistente en analizar la aplicabilidad a CN Almaraz del informe de CN Vandellós 2 en el aspecto descrito de juntas de obra civil que requieren sellado resistente al fuego. Que la Acción se emite con Prioridad 3 y fecha de alta 11-12-06, programándose una fecha inicial de cierre 31-12-07 que posteriormente es reprogramada a 31-03-08.

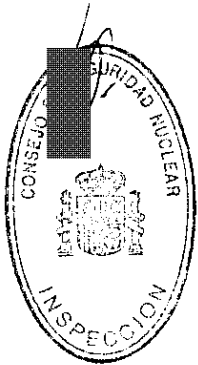
Que la resolución de la Acción finalmente tiene lugar mediante la realización de un análisis por [REDACTED] por solicitud de Estructuras y Materiales de las juntas de los pasos entre edificios de CN Almaraz desde el punto de vista de PCI con respecto a la problemática identificada. Que dicho análisis se recoge en el informe de referencia 01-F-B-00052 "Análisis de las



juntas de dilatación sísmica de edificios ante su resistencia al paso del fuego”, editado con fecha 19-09-08. Que la Acción queda como Cerrada en el SEA en fecha 17-10-08.

Que el alcance del análisis comprende las juntas dentro de un edificio y juntas entre edificios de seguridad, estando excluidas del mismo las penetraciones de tuberías, los pasos de cables, los pasos de conductos de ventilación y los pasos de bandejas.

Que según se recoge en el apartado 2 de dicho análisis el sellado de huecos y manguitos pasamuros de CN Almaraz se ha realizado según el documento 01-IM-2502 Ed.2, en el cual se muestran los diferentes tipos de sellados resistentes al fuego para penetraciones de tuberías, canalizaciones eléctricas y cables eléctricos. El relleno del sellado es el utilizado normalmente para juntas de edificios. Estos sellados se han dispuesto en todos los pasos entre distintas áreas de fuego.



Que en el apartado 3 se describen las juntas entre edificios, anchura entre edificios y dimensiones de las juntas de dilatación, y en el apartado 4 se enumeran las juntas de dilatación sísmica situados entre áreas de fuego diferentes, pertenecientes a edificios que contienen equipos relacionados con la seguridad.

Que en el apartado 5 se analiza el impacto que un hipotético incendio en un área podría tener en las áreas adyacentes entre las que existe una junta de dilatación sísmica. Para ello se ha tomado como referencia la Information Notice de la NRC nº 2005-03, mediante la que se informa de la identificación de deficiencias en el diseño e instalación de las barreras de incendio de las juntas de dilatación sísmica, incluyendo la evaluación de una situación de juntas sísmicas no cualificadas. Tomando dicha referencia se ha tomado como hipótesis que con las juntas de dilatación existentes en CN Almaraz (convencionales), un fuego de duración inferior a 20 minutos no tendría impacto en las áreas adyacentes. Que el análisis concluye que en aquellos casos en que no se cumple razonablemente lo recogido en la IN, la evaluación adicional realizada permite concluir que la posibilidad de propagación de un incendio es muy baja. No obstante recomienda como acciones:

- Instalar sellado RF180 en las juntas sísmicas en todos aquellos casos identificados en el análisis, dándose prioridad en la instalación a las juntas que comunican con el Edificio Eléctrico.
- Prohibir de forma temporal el almacenamiento de material combustible transitorio en aquellas zonas donde existen juntas sísmicas de expansión.

- Construir un cubeto en las válvulas de aislamiento principal y agua de alimentación de modo que en caso de derrame del lubricante, éste quede confinado.

Que tomándose como base el informe de referencia 01-F-B-00052 se emiten las Condiciones Anómalas nº CA-AL1-08/006 y CA-AL2-08/004 en Rev.0, con firmas de fecha de detección 6-10-08, fecha de conformidad 6-10-08, fecha de recepción por Jefe de Turno 6-10-08, fecha de realización y revisión 8-10-08, fecha de aprobación por Director de Central 16-10-08, Acta del CSNC nº 469. Que se introducen en el SEA por la Oficina Técnica de Operación las no conformidades NC-AL-08/237 y NC-AL-08/238, sobre las condiciones anómalas emitidas, firma fecha emisión 8-10-08 y firma fecha aprobación 9-10-08.

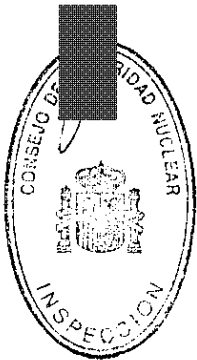
Que se comprobó que en el apartado "2.Evaluación Previa", se contesta "No" a la pregunta "¿La ESC afectada es requerida operable por las ETF o es una función soporte de ESC de ETF?" y "Sí" a la pregunta "¿La ESC no descrita en ETF está incluida en las bases de licencia (BL)?", pasándose al punto "4.Evaluación de operabilidad", donde se concluye "Resultado: Inoperable/No funcional".

Que posteriormente, a fecha de redacción de esta acta se ha tenido conocimiento de una Revisión 1 de dichas condiciones anómalas, aprobadas en fecha 5-11-08, comprobándose que en el apartado "2.Evaluación Previa", se contesta "Sí" a la pregunta "¿La ESC afectada es requerida operable por las ETF o es una función soporte de ESC de ETF?" y "pasándose al punto "3.Determinación inmediata de operabilidad (DIO)", donde se concluye que la "ESC está operable pero degradada o no conforme".

Que en el Anexo II se incluye copia de las Condiciones Anómalas en Revisión 1.

Que respecto de la tercera recomendación del informe 01-F-B-00052 se ha optado por mantener vigilancia en tanto se instala la nueva junta, según se recoge en las Condiciones Anómalas.

Que a continuación de la aprobación de las Condiciones Anómalas en Rev.0, se ha procedido a acometer la sustitución las juntas de dilatación, para lo cual se ha elaborado un programa de cambio secuencial de las mismas que comprende desde mediados de octubre hasta finales de febrero de 2009. Que en dicha programación se ha dado prioridad al cambio de la junta vertical y horizontal entre Edificio Eléctrico-1 y 2 con Turbina, y Sala de cables.



Que la sustitución comprende la aprobación de las modificaciones de diseño con número genérico 0/1/2-MDR-2564 con motivo de no disponerse de documentación de calificación RF-180 de las juntas montadas actualmente.

Que en el Anexo III se adjunta copia de la programación de sustitución de juntas.

Que a fecha de la inspección el cambio de juntas realizado se corresponde con el que aparece en dicha programación.

Que se comprobó que a fecha de la inspección tenían aprobadas los siguientes anexos a la citada MD, mediante reunión nº 472 extraordinaria del CSNC del 28-10-08:

- 2-MDR-02564-03/01 Instalación juntas flexibles entre Eléctrico-2 y Salvaguardias-2
- 2-MDR-02564-02/01 Instalación juntas flexibles entre Eléctrico-2 y Entre Trenes Redundantes
- 2-MDR-02564-01/01 Instalación juntas flexible Horizontal del Eléctrico-2
- 1-MDR-02564-03/01 Instalación juntas flexibles entre Eléctrico-1 y Salvaguardias-1
- 1-MDR-02564-02/01 Instalación juntas flexibles entre Eléctrico-1 y Entre Trenes Redundantes
- 1-MDR-02564-01/01 Instalación juntas flexible Horizontal del Eléctrico-1
- 1-MDR-02564-00/01 Instalación juntas flexibles entre Eléctrico-1 y Turbinas

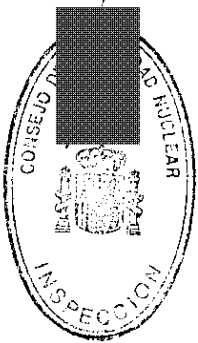
Que se comprobó que la evaluación de seguridad de la modificación indica la revisión de la oferta técnica presentada por [REDACTED] de uso de doble manta de sellado, demostrado mediante ensayos de RF-180. Que al mismo tiempo se indica que la presión de ensayo de 1,5 psi es suficiente para soportar los niveles de inundación esperados y las condiciones de presión esperables en las salas. Que la evaluación de seguridad también indica que ha comprobado que las características mecánicas de los típicos a instalar son las adecuadas para la función a realizar como componente sísmico.

Que en relación con la evaluación de seguridad, también se indicó que el diseño de las juntas ha sido validado en CN Vandellós II y, adicionalmente para CN Almaraz, por [REDACTED] mediante carta EA-ATA-007213, lo cual viene recogido también en la evaluación de seguridad.

Que se preguntó por el método de instalación de las juntas, el cual se puede resumir en:

- Instalación de andamiaje
- Retirada de placas y retirada de juntas viejas, y limpieza de huecos
- Montaje de la junta y la chapa por la empresa contratista [REDACTED]
- Desmontaje de andamiaje

Que se comprobó que las presentes actividades están siendo supervisadas por personal de Mantenimiento Mecánico.



Que según manifestaron los representantes del Titular, se inyectara espuma de silicona [REDACTED] en aquellos puntos donde no es viable la instalación de doble manta.

Que se comprobó que para garantizar el cumplimiento de las medidas compensatorias de las condiciones anómalas antes referidas, y para el control de las inoperabilidades sobre equipos de PCI producidos durante el cambio de las juntas, y el control de las inoperabilidades de las propias las juntas de expansión sísmica, Operación ha implantado el procedimiento OPX-PT-41 Re.0 aprobado el 10-10-08. Que la inspección ha podido comprobar en campo su implantación en varias ocasiones hasta la fecha de la presente inspección, siendo en términos generales satisfactorio.

Que siguiendo el orden de la agenda se pasó a revisar la notificabilidad de la problemática identificada por la Instrucción de Seguridad IS-10 del CSN.

Que las Especificaciones de Funcionamiento de CN Almaraz incluyen en su apartado "3/4.7.12 Barreras de incendios" una Condición Limitativa de Operación que aplica "En todo momento", que requiere operables todas las barreras de incendios que separan áreas de fuego con equipos relacionados con la seguridad o, que separan equipos necesarios para la parada segura cuando éstos están en una misma zona de fuego.

Que en el acta del CSNC nº 469 de fecha 16-10-08 se recoge la posición de CN Almaraz respecto de la notificabilidad por la IS-10 del hecho de no disponer de la documentación que avale la calificación para rango de resistencia al fuego de 3h (RF180) de las juntas de expansión sísmica de edificios.

Que dicha acta del CSNC estaba en borrador en el momento de la inspección.

Que posteriormente el 4-11-08 a la inspección se le comunica la posición final que irá en dicha acta del CSNC respecto de la notificabilidad por la IS-10, que a continuación se transcribe:

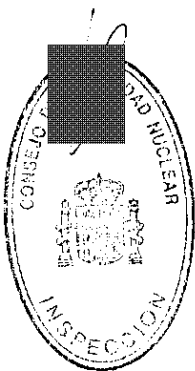
D. Especificaciones de Funcionamiento.

Se entiende que, claramente, no son aplicables los criterios 1, 2 y 5. En cuanto al resto de criterios del apartado, se procede a su lectura y análisis:

3. Incumplimiento de una condición límite de operación de las Especificaciones de Funcionamiento y de su acción asociada (1 h.).

4. Incumplimiento de un requisito o exigencia de vigilancia de las Especificaciones de Funcionamiento; esto es, no llegar a realizarlo en plazo o forma, salvo que se haya declarado el incumplimiento de la condición límite de operación correspondiente antes de la expiración de dicho plazo (24 h.).

Se considera que no aplica la notificación por estos apartados, ya que los requisitos de vigilancia de la EV 4.7.12.1 han sido siempre cumplimentados



correctamente, verificando visualmente la integridad estructural de las penetraciones y barreras de incendio según el procedimiento OPX-PV-07.27, como requiere la misma.

F. Sistemas de seguridad.

Se entiende que, claramente, no son aplicables los criterios del 1 al 6. En cuanto al resto de criterios del apartado, se procede a su lectura y análisis:

7. Cualquier suceso o condición, incluyendo el descubrimiento de deficiencias de diseño, construcción, montaje, operación, mantenimiento, análisis de seguridad, métodos analíticos, actuación del personal de la planta, o en los procedimientos de operación, que pudiera haber impedido, con una expectativa razonable en el momento de la notificación, el cumplimiento de la función de seguridad de estructuras o sistemas de seguridad (24 h.).

8. Cualquier suceso en el que una causa o condición única provoca, al menos, la inoperabilidad de un tren o canal independiente en múltiples sistemas de seguridad, o la inoperabilidad de dos trenes o canales independientes de un solo sistema de seguridad (24 h.).

9. Cualquier suceso o condición que, como resultado de una causa única, podría haber impedido el cumplimiento de una función de seguridad de dos o más trenes o canales en diferentes sistemas de seguridad. Se incluyen errores en procedimientos, fallos de equipos, y descubrimiento de deficiencias de diseño, análisis, fabricación, construcción o procedimientos inadecuados. Se excluyen dependencias naturales o esperables por diseño entre trenes o canales, así como degradaciones o desgastes normales y esperados (24 h.).

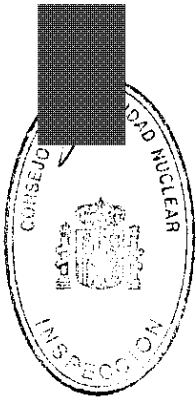
Tras su análisis, se confirman las conclusiones de las evaluaciones de operabilidad/funcionalidad de las CA-AL1-08/006 y CA-AL2-08/004 y del informe 01-F-B-00052 Rev.1 donde, para cada una de las juntas, se justifica la alta improbabilidad de propagación de un incendio entre áreas de fuego. Se considera que existe una expectativa razonable de que la función de seguridad, de acuerdo con el Apéndice R del 10CFR50, de mantener un tren necesario para la parada segura de la planta en caso de un único fuego, se ha cumplido en todo momento (F7, F9). Por la misma razón, un fuego no provocaría la inoperabilidad de dos trenes o canales independientes de un solo sistema de seguridad (F8).

Con base en lo anterior, se concluye que las Condiciones Anómalas indicadas no constituyen sucesos notificables según los criterios del apartado F de la IS-10.

Que se comprobó que el procedimiento OPX-PV-07.27 "Verificación de las barreras de incendio" Rev.5 incluye, entre otras verificaciones, la verificación visual de paredes, suelos y techos entre áreas de fuego, por cubículo y edificio.

Que se comprobó que el procedimiento OPX-PV-07.27 Rev.5 no incluye explícitamente, o identificado mediante ítem, la verificación visual de las juntas sísmicas de edificios.

Que según manifestaron los representantes del Titular, aunque no se incluye explícitamente las juntas sísmicas sí que han sido inspeccionadas visualmente, con el criterio de no observarse deterioros ni aberturas sin justificar en las mismas.



Que la inspección preguntó por otro tipo de inspecciones realizadas sobre las juntas, resultando que las juntas sísmicas son inspeccionadas periódicamente desde el punto de vista de prevención de daños en estructuras por la acción del sismo. Que el procedimiento IN-14 "CNA. Inspección estructural. Regla de Mantenimiento", que sustituye al IN-TC-02, recoge las inspecciones y criterios de aceptación de las juntas de edificios. Que se resume el alcance del mismo y criterios de aceptación.

5.1.14. Juntas sísmicas

Se incluyen en este apartado todas las juntas de edificios categoría sísmica 1, cuya misión es prevenir daños en las estructuras por la acción del sismo.

La revisión de dichas juntas, se realizará en todos los tramos accesibles, tanto exterior como interiormente a los edificios.

Se verificará:

- a) *Estado del material de relleno de juntas.*
- b) *Ausencia de elementos extraños en la junta que impidan su función.*
- c) *Ausencia de estructuras o elementos anclados que impidan o puedan verse afectados por los movimientos estructurales en caso de sismo (p.e. soportes de bandejas, elementos anclados a la estructura de dos edificios simultáneamente, etc.).*
- d) *Dimensiones de huecos, comparándolas con las requeridas por diseño, incluyendo tolerancias.*


En dicha verificación se tendrán en cuenta movimientos de tipo térmico de los edificios, previstos en el diseño.

La verificación de juntas de edificios se llevará a cabo cada cinco (5) años.

5. Juntas sísmicas

Se utilizarán los siguientes criterios:

a) *Aceptable*

- *Ausencia de elementos extraños, soportes anclados simultáneamente en edificios contiguos o cualquier otro elemento que restrinja la funcionalidad de la junta.*
- *Ausencia de signos de degradación en los materiales de las juntas.*
- *Separación de los edificios con edificios adyacentes > *

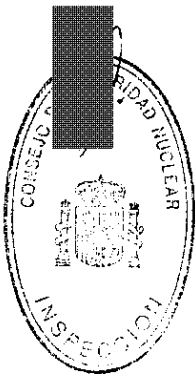
b) *Aceptable con deficiencias*

La detección de cualquiera de las condiciones descritas en el apartado a) debe ser evaluada para determinar su aceptación.

c) *No aceptable*

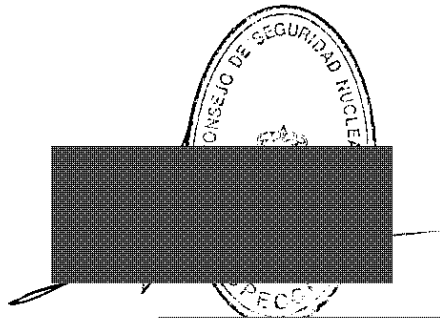
Se incluyen en esta categoría juntas en las que se detecta la presencia de condiciones fuera de los criterios descritos en los apartados a) y b).

Que se revisó el informe IT-05/001, correspondiente a las inspecciones de estructuras realizadas en el año 2004, último en que se incluyó la inspección de las juntas sísmicas. Que en el apartado "9.13.3 Reparaciones" dedicado a Juntas sísmicas, se indica que no se han identificado actividades de reparación requeridas significativas.



Que por parte de los representantes del titular, se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de todas las inspecciones realizadas.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 33/2007 de 7 de noviembre de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se firma y suscribe la presente ACTA por triplicado en la Central Nuclear Almaraz a 7 de noviembre de dos mil ocho.



Fdo

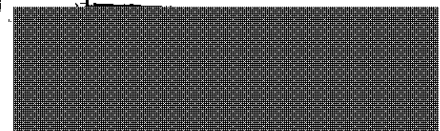


INSPECTOR

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de la C.N. Almaraz para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del ACTA.

CONFORME. con los comentarios que se adjuntan.
Madrid. 17 de noviembre de 2008

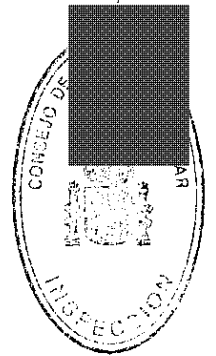
P.O.



Director General



ANEXO I
AGENDA DE INSPECCIÓN

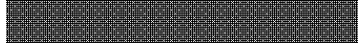


AGENDA DE INSPECCIÓN

JUNTAS DE DILATACIÓN SÍSMICA DE EDIFICIOS

Fecha propuesta: 29 y 30 de octubre de 2008

INSPECTOR:



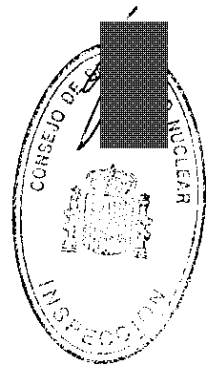
En relación con el asunto, se desea hacer una inspección sobre la base de los siguientes puntos:

1. Experiencia operativa. Análisis de las juntas de dilatación sísmica.
2. Condiciones anómalas CA-AL1-08/006 y CA-AL2-08/004. Medidas compensatorias.
3. Actividades de sustitución de las juntas. Control de inoperabilidades.
4. Notificabilidad por IS-10.



ANEXO II

CONDICIONES ANÓMALAS CA-AL1-08/006 y CA-AL2-08/004





COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCION

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Ref.- CSN/AIN/ALO/08/822



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/08/822
Comentarios

Comentario general:

1. Respecto de las advertencias que contiene en su carta de transmisión, sobre la posible publicación del acta o partes de ella, se desea hacer constar:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)); en relación con diversos preceptos constitucionales.

2. Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3. Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/ALO/08/822
Comentarios

Hoja 7 de 9; párrafos noveno y último

Dice el Acta:

“Que se comprobó que el procedimiento OPX-PV-07.27 Rev.5 no incluye explícitamente, o identificado mediante ítem, la verificación visual de las juntas sísmicas de edificios.

Que según manifestaron los representantes del Titular, aunque no se incluye explícitamente las juntas sísmicas sí que han sido inspeccionadas visualmente, con el criterio de no observarse deterioros ni aberturas sin justificaren las mismas”.

Comentario:

Se emite la Propuesta de Mejora PM-AL-08/325 en el SEA/PAC, con el objeto de estudiar la inclusión en el procedimiento OPX-PV-07.27, de la verificación visual de las juntas sísmicas de edificios.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el "TRÁMITE" del Acta de Inspección CSN/AIN/ALO/08/822, correspondiente a la inspección realizada en la Central Nuclear de Almaraz sobre las condiciones anómalas nº CA-AL1-08/006 y CA-AL2-08/004 que evalúan la operabilidad de las juntas de dilatación sísmica de edificios, de acuerdo a los procedimientos del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) PT-IV-213: "Evaluaciones de operabilidad", el inspector que la suscribe declara:

Comentario general:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Comentario a Hoja 7 de 9, párrafos noveno y último:

Se acepta el comentario, no modifica el contenido del Acta.

Almaraz, 24 de noviembre de 2008




INSPECTOR C. S. N.